

b) Que el coeficiente resultante de la aplicación de los índices de precios oficialmente aprobados a las fórmulas polinómicas o conjunto de fórmulas polinómicas de cada contrato sea superior a uno coma cero veinticinco o inferior a cero coma novecientos setenta y cinco.

c) Cuando ello ocurra, se procederá a la revisión, restando o sumando al coeficiente resultante, según sea superior o inferior a la unidad, el cero coma cero veinticinco, que dará lugar al coeficiente aplicable sobre la parte de la obra pendiente de ejecutar.

d) En lo sucesivo se tendrán en cuenta cada mes, sumando los algebraicamente, todos los aumentos o disminuciones que resulten de la aplicación de los índices oficiales de precios, siempre restando o sumando al coeficiente resultante, según corresponda, el cero coma cero veinticinco para obtener el coeficiente aplicable.

A los efectos prevenidos en los apartados b) y d), el Gobierno aprobará mensualmente los índices oficiales de precios a que se refiere el artículo 9 del Decreto-ley 2/1964.

e) Los abonos por revisión se harán al contratista sin ninguna deducción.

Quince. Forma de licitación para suministro de maquinaria y equipo.—Las licitaciones para el suministro de maquinaria y equipo se verificarán del modo previsto en los números dos al siete inclusive de la presente Orden ministerial, cuando su presupuesto sea superior a tres millones de pesetas. Las adquisiciones con presupuesto inferior a dicha cifra se adjudicarán, en cambio, mediante concurso entre empresas nacionales, de conformidad con las normas generales de contratación administrativa.

Podrán concurrir a la licitación de suministros todas aquellas empresas que reúnan las condiciones o características exigidas en las bases del concurso que en cada caso se convoque.

Dieciséis. Adjudicación de suministros.—La adjudicación de dichos suministros recaerá sobre la oferta que se considere más ventajosa por la Administración, teniendo en cuenta no sólo el precio, sino también las demás condiciones de calidad, plazo de entrega, historial del oferente, garantías, servicios de repuestos y accesorios, etc.

El precio en las ofertas deberá referirse a la mercancía situada en el lugar designado en las bases del concurso. Al hacer la comparación de los precios en las proposiciones para la adjudicación de los suministros entre empresas españolas y extranjeras, deberá prescindirse del importe de los derechos de aduana que graven a unas u otras por razón de tales suministros, pero no de la tarifa fiscal; igual consideración deberá aplicarse a los derechos de aduana que graven los elementos integrantes del producto ofrecido por la empresa nacional.

En igualdad de las demás condiciones, la adjudicación podrá hacerse a una empresa española cuyo precio no supere en más de un 15 por 100 la oferta extranjera más baja.

Diecisiete. Pliegos de condiciones particulares.—La Dirección General de Carreteras procederá a la elaboración de los pliegos de condiciones particulares que han de regir los contratos de obras y suministros, debiendo someterse los mismos a informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa antes de su aprobación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 4 de marzo de 1964.

CARRERO

Excmas. Sres. Ministros de Hacienda y de Obras Públicas.

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de enero de 1964 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable del embalse de Peñarroya (Ciudad Real).

Advertidos diversos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1950. Epígrafe VI. Relación de las obras del Plan que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las distintas obras del Plan Coordinado, en el párrafo primero, renglón cuarto, donde dice: «y el ritmo», debe decir: «y ritmo».

En el párrafo segundo, renglón cuarto, donde dice: «anotaciones», debe decir: «notaciones»; y en el renglón sexto, donde dice: «coordinador», debe decir: «coordinados».

Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964-1967. (Continuación.)

Tradicionalmente, las Corporaciones locales han venido atendiendo determinadas necesidades comunes a los habitantes de los municipios y de las provincias. La legislación, que les señala unas obligaciones mínimas, les reconoce también una esfera de competencia que se concreta en la atribución específica de determinados servicios, los cuales, sin embargo, hasta el presente, no han podido ser suficientemente atendidos, en la mayoría de los casos, por escasez de medios económicos para cubrir las necesidades de abastecimiento de agua, alcantarillado, pavimentación, caminos vecinales, etc., para no citar sino los ejemplos más significativos.

A fin de suplir estas deficiencias, se han estudiado criterios de preferencia que, debidamente contrastados con la distribución del crédito local y de las subvenciones para planes provinciales, han permitido llegar a la formulación de una escala de necesidades preferentes para que, dentro de un plan armónico, sea posible atender a los abastecimientos de agua en general, alcantarillado, abastecimiento de aguas a domicilio, alumbrado público, pavimentaciones, caminos rurales, construcciones escolares, mercados y mataderos. En las restantes obras y servicios no se formulan prioridades concretas porque dependen en cada caso de las características peculiares del respectivo núcleo urbano.

Como conclusión, puede decirse que en cuanto a inversiones se refiere, se ha tratado de realizar una selección global de las mismas, procurando coordinar el cumplimiento de las obligaciones mínimas de las Corporaciones locales con las finalidades del Plan de Desarrollo.

Las inversiones relativas a las diversas obras y servicios de carácter local aparecen consignadas, según la naturaleza particular de cada una de ellas, en el correspondiente sector del Programa de Inversiones Públicas, que parte de una clasificación por razón de la materia y no de la entidad que realiza las inversiones, a cuya competencia no afecta la sistemática seguida. La mayoría de las inversiones a realizar por las Corporaciones locales se incluyen en los sectores de Vivienda y Urbanismo, Sanidad y Asistencia Social y Transportes.

2. Desarrollo económico de las Islas Canarias

Como posteriormente puede apreciarse por el cuadro que se inserta, se recogen, si bien englobadas, las inversiones, tanto públicas como privadas, previstas y deducidas de los estudios realizados por la Comisión para el desarrollo de las Islas Canarias. No puede permanecer ajeno el Plan de Desarrollo a las necesidades ineludibles de forzar el crecimiento de esta zona geográfica, teniendo en cuenta sus peculiares características materializadas en un crecimiento importante de su población y en la naturaleza de sus producciones agrícolas, de suma trascendencia para nuestra balanza de pagos.

Al figurar dentro del Plan de Desarrollo un capítulo especial dedicado a las Islas Canarias, se omite en este apartado toda referencia, ya que sería insuficiente.

Las cifras consignadas en el Programa de Inversiones Públicas para las Islas Canarias tienen el carácter de inversiones mínimas, que el Estado se compromete a realizar, y responden a planes y proyectos actualmente estudiados, que podrán ser incrementados conforme se utilicen nuevos proyectos referentes a los distintos sectores, atendida la capacidad de ejecución de las obras o servicios que técnicamente resulten adecuados.